

## **ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO**

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/235/22

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía Azcapotzalco ocupó el duodécimo lugar en el presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 1,890,046.6 miles de pesos, que representó el 4.4% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (1,937,522.6 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Azcapotzalco ocupó el decimocuarto lugar entre los órganos político-administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe de 178,540.8 miles de pesos, que representó el 3.7% del total ejercido en dicho rubro por las alcaldías (4,877,715.2 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales del Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Azcapotzalco y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Se presentó una variación de 63.7% entre los presupuestos ejercidos en el capítulo indicado en 2021, de 109,036.3 miles de pesos, y en 2022, de 178,540.8 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, se generaron nueve resultados normativos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. A fin de garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

Revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Azcapotzalco en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guarda en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua) que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; asimismo, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública (planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución de la obra y entrega-recepción) con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle que, entre otras, consistieron en la revisión y análisis de la documentación de los expedientes de los contratos seleccionados, y en la emisión de solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Azcapotzalco.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó, entre otras, la partida 6121 “Edificación no Habitacional”, con un importe ejercido de 45,472.6 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron tres contratos de obra pública por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo por auditar correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no Habitacional”, se determinó mediante un muestreo no estadístico, con fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Azcapotzalco con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no Habitacional”, ascendió a 45,472.6 miles de pesos con IVA, mediante 76 CLC y 3 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 14,006.0 miles de pesos, por medio de 18 CLC expedidas con cargo a 1 de las 2 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 30.8% del total ejercido en dicha partida.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	%	Cantidad		Presupuesto ejercido (5)	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple (4)		
6121 “Edificación no Habitacional”	<u>76</u>	<u>3</u>	<u>45,472.6</u>	<u>100.0</u>	<u>18</u>	<u>-</u>	<u>14,006.0</u>	<u>30.8</u>
Total	<u>76</u>	<u>3</u>	<u>45,472.6</u>	<u>100.0</u>	<u>18</u>	<u>-</u>	<u>14,006.0</u>	<u>30.8</u>

El universo del presupuesto ejercido (45,472.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (14,006.0 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
-	-	45,472.6	14,006.0	15O220 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG	42,113.4	15O220 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG	14,006.0
				15OZ14 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Rendimientos Financieros-2021-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal	101.6	-	-
				15OZ24 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Rendimientos Financieros-2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal	2,184.9	-	-
				25P124 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal	1,072.7	-	-
				<b>Total</b>	<b>45,472.6</b>		<b>14,006.0</b>

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
AA/DGO/LP/003/2022	Iron Dark Ingeniería, S.A. de C.V.	"Construcción de arcotecho en Escuela Primaria Mtra. Rosa Torre González, Calle Cinematografía, U.H. El Rosario; Primaria Atenodoro Monroy, Calle 9 No. 347, Col. Liberación, Secundaria No. 54 República de Bolivia, Calle Jerusalén s/n, Col. Azcapotzalco Centro; Primaria Narciso Bassols, Calle Matemáticas, U.H. El Rosario; en la Alcaldía Azcapotzalco"	5,443.2
AA/DGO/LP/005/2022	Grupo Constructor Tana, S.A. de C.V.	"Construcción de arcotecho en Esc. Secundaria 300 Jesús F. Contreras, Av. Ceylán 1001, Col. Industrial Vallejo; Primaria Ing. Guillermo González Camarena, Av. Azcapotzalco La Villa No. 66, Col. Los Reyes; Jardín de Niños Manuel José Othón, Calle Norte 87, Col. Sindicato Mexicano de Electricistas; en la Alcaldía Azcapotzalco"	3,985.8
AA/DGO/LP/016/2022	Grupo Constructor Tana, S.A. de C.V.	"Rehabilitación y mantenimiento de cancha de basquetbol techada y módulo de sanitarios públicos, en Deportivo Reynosa; Av. San Pablo Xalpa s/n, Col. Santa Bárbara; en la Alcaldía Azcapotzalco"	4,577.0
			<b>14,006.0</b>

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2022, y se ejercieron en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó al área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas de la Alcaldía Azcapotzalco, en la Dirección General de Obras (DGO), hasta el 31 de julio de 2022, y debido a la modificación de la estructura orgánica de la Alcaldía Azcapotzalco, autorizada por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la SAF mediante el oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0788/2022 del 27 de julio de 2022, a partir del 1o. de agosto de 2022, a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad (DGODUS).

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y declaración, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio y evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/65/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo de la documentación e información presentadas; se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación,

así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno, emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF); y los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa, se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

## **Revisión Normativa**

Planeación de la Obra

### **2. Resultado**

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y declaración, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y obtenido las autorizaciones correspondientes conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022, relativos a “Construcción de arcotecho en Escuela Primaria Mtra. Rosa Torre González, Calle Cinematografía, U.H. El Rosario; Primaria Atenodoro Monroy, Calle 9 No. 347, Col. Liberación, Secundaria No. 54 República de Bolivia, Calle Jerusalén s/n, Col. Azcapotzalco Centro; Primaria Narciso Bassols, Calle Matemáticas, U.H. El Rosario; en la Alcaldía Azcapotzalco”, “Construcción de arcotecho en Esc. Secundaria 300 Jesús F. Contreras, Av. Ceylán 1001, Col. Industrial Vallejo; Primaria Ing. Guillermo González Camarena, Av. Azcapotzalco La Villa No. 66, Col. Los Reyes; Jardín de Niños Manuel José Othón, Calle Norte 87, Col. Sindicato Mexicano de Electricistas; en la Alcaldía Azcapotzalco”

y “Rehabilitación y mantenimiento de cancha de basquetbol techada y módulo de sanitarios públicos, en Deportivo Reynosa; Av. San Pablo Xalpa s/n, Col. Santa Bárbara; en la Alcaldía Azcapotzalco”, respectivamente, la Alcaldía Azcapotzalco omitió vigilar y verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición previsto en la normatividad aplicable, no obstante que en los catálogos de conceptos de dichos contratos se contempló la generación de residuos producto de demolición y excavación con volúmenes superiores a los 7 m<sup>3</sup>, conforme a lo siguiente:

(m<sup>3</sup>)

Número de contrato	Cantidad de residuos conforme al catálogo de conceptos		Total
	Demolición (1)	Excavación (2)	(1) + (2) (3)
AA/DGO/LP/003/2022	7.50	101.70	109.20
AA/DGO/LP/005/2022	33.50	111.65	145.15
AA/DGO/LP/016/2022	17.70	38.40	56.10

Mediante notas informativas del 13 de octubre de 2023, anexas al oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS/DT/SOC/2023-594, emitidas por la Subdirección de Obras por Contrato adscrita a la DGODUS, antes DGO, de la Alcaldía Azcapotzalco, se manifestó que no se cuenta con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición de los tres contratos en revisión.

En los numerales 1, 2 y 3 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 26 de octubre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara las razones por las cuales se dejó de instrumentar el plan de manejo de residuos para los contratos núms. AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022; y, en su caso, que indicara las acciones emprendidas por la omisión de dicho trámite.

En respuesta, mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-678 del 31 de octubre de 2023, la Subdirección de Obras por Contrato de la DGODUS señaló: “... el trámite no fue proporcionado por la empresa a esta Alcaldía; es importante mencionar que dicho documento fue requerido a la contratista por escrito al inicio de su contrato [...] Al no tener evidencia del trámite [...] se le solicitó por escrito a la contratista el Estudio de Daño Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente...”.

Al respecto, el sujeto de fiscalización proporcionó copias de los acuses de los oficios núms. ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/SOC/241-A/2022, ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/SOC/262-A/2022 y ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/SOC/457-A/2022, del 9 y 12 de mayo, y 15 de julio, todos de 2022, respectivamente, mediante los cuales solicitó a las empresas de los contratos núms. AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022, el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición; asimismo, remitió copia de los acuses de los oficios núms. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-406-A, ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-404-A y ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-405-A, el primero del 8 y el segundo y tercero del 7 de agosto, todos de 2023, con los que les requirió el Estudio de Daño Ambiental, conforme al artículo 224 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en virtud de no haber presentado el plan de manejo solicitado previamente.

Sin embargo, con la información y documentación proporcionada, el sujeto de fiscalización confirma que no se obtuvieron las autorizaciones correspondientes, debido a la falta de trámite y autorización del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición de cada uno los contratos señalados; y no presentó evidencia que acredite que haya tramitado ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) el Estudio de Daño Ambiental al que hizo referencia.

La Alcaldía Azcapotzalco, para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022, omitió vigilar y verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 42, primer párrafo, fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 32, primer, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como lo dispuesto en los numerales 7.1., 7.1.1. y 7.1.2. del apartado 7 “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, y 9.1. y 9.1.1., del apartado 9

“Obligaciones por tipo de generador”, en relación con los numerales 3.1. y 3.1.1. del apartado 3 “Ámbito de validez”, de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643 del 20 de julio de 2021; y con el artículo 41 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

“Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones [...] que correspondan en materia de medio ambiente...”

“Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

Los artículos 31, fracción V; y 32, primer, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen:

“Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: [...]

”V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general...”

“Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

”Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de posconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

”Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.”

El artículo 41 de la Ley Ambiental y Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece:

“Una vez publicada una norma ambiental [...] en la *Gaceta Oficial*, será obligatoria...”

Los numerales 3.1. y 3.1.1. del apartado 3 “Ámbito de validez”, 7.1., 7.1.1. y 7.1.2. del apartado 7 “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”; y 9.1. y 9.1.1. del apartado 9 “Obligaciones por tipo de generador”, de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019 disponen:

“3. Ámbito de validez

”3.1. La presente Norma Ambiental es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Ciudad de México para los siguientes:

”3.1.1. Los generadores de los residuos de la construcción y demolición [...]

”7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

”7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

”7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m<sup>3</sup>/año (o proyecto).

”7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m<sup>3</sup>/año y hasta 80 m<sup>3</sup>/año (o proyecto) [...]

”9. Obligaciones por tipo de generador.

”9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones.

”9.1.1. Los Pequeños y Grandes Generadores, deberán:

”9.1.1.1. Contar con un Plan de Manejo propio y autorizado, de conformidad con lo establecido en el punto 10.1 y 10.2...”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Azcapotzalco mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0876/23 del 24 de noviembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó los oficios núms. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2023-491 y ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-2023-2156, del 8 y 7 de diciembre de 2023, respectivamente, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/NBZAIGb6tsJC2pe9uxrD>, de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

“Sobre el particular, se informa que a través de los oficios números ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-711; ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-712 y ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-713, de fechas 01 de diciembre de 2023, se solicitó a las contratistas [...] presenten el Estudio de Daño Ambiental para remitirlo al Órgano Fiscalizador antes mencionado, en virtud de no haber presentado el trámite y autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA).”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGODUS de la Alcaldía Azcapotzalco no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en

razón de que no presentó las autorizaciones correspondientes, debido a la falta de trámite y autorización del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para cada uno los contratos en revisión, aun cuando proporcionó los acuses de los oficios núms. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-711, ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-712 y ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-DT-SOC-2023-713, todos del 1o. de diciembre de 2023, mediante los cuales solicitó a las empresas contratistas el Estudio de Daño Ambiental, sin presentar evidencia de que se haya tramitado dicho estudio ante la SEDEMA.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Azcapotzalco omitió vigilar y verificar que para los contratos de obra pública núms. AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022 se obtuvieran las autorizaciones correspondientes en materia de medio ambiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, y lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-235-22-1-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo se obtengan las autorizaciones correspondientes en materia de medio ambiente.

Licitación de la Obra

### 3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya publicado y cumplido con los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco publicó las convocatorias para las licitaciones públicas nacionales núms. AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022, relativas a “Construcción de Arcotecho en Escuela Primaria Mtra. Rosa Torre González, Calle Cinematografía, U.H. El Rosario; Primaria Atenodoro Monroy, Calle 9 No. 347, Col. Liberación; Secundaria No. 54 República de Bolivia, Calle Jerusalén s/n, Col. Azcapotzalco Centro; Primaria Narciso Bassols, Calle Matemáticas, U. H. El Rosario; en la Alcaldía Azcapotzalco”, “Construcción de Arcotecho en Esc. Secundaria 300 Jesús F. Contreras, Av. Ceylán 1001, Col. Industrial Vallejo; Primaria Ing. Guillermo González Camarena, Av. Azcapotzalco La Villa No. 66, Col. Los Reyes; Jardín de Niños Manuel José Othón, Calle Norte 87, Col. Sindicato Mexicano de Electricistas; en la Alcaldía Azcapotzalco” y “Rehabilitación y Mantenimiento de Cancha de Basquetbol Techada y Módulo de Sanitarios Públicos, en Deportivo Reynosa Av. San Pablo Xalpa s/n, Col. Santa Bárbara; en la Alcaldía Azcapotzalco” en las *Gacetas Oficiales de la Ciudad de México* núms. 828, 829 y 872, del 11 y 12 de abril y 14 de junio, todas de 2022, respectivamente, sin que éstas cumplieran todos los requisitos establecidos en la normatividad, debido a que dejó de incluir lo siguiente:

1. La indicación del caso de declaratoria de concurso desierto, de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 44 de su Reglamento.
2. El porcentaje y destino del anticipo a otorgar.
3. El nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de la licitación.

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco publicó las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022, sin que cumplieran todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1,

inciso f), fracciones 7, 15 y 17, primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 del 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, apartado 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), fracciones 7, 15 y 17, primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública dispone:

“5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes: [...]

”7.- [...] el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento [...]

”15.- Los porcentajes y destino de los anticipos que en su caso se otorgarán [...]

”17.- Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación...”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2023-491 del 8 de diciembre de 2022, con el cual remitió el diverso núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-2023-2156 del 7 de diciembre de 2023. Respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

“Con el propósito de solventar la observación de este resultado, relativas a las Convocatorias de las Licitaciones AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022, expresando que no se incluyeron los siguientes datos: [...]”

”2. La indicación del caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los Artículos 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 44 de su Reglamento.

”3. Señalar el porcentaje del anticipo a otorgar.

”4. Nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de la licitación.

”Le hago saber que del propio contenido de cada una de las Convocatorias AAZCA/DGO/002-2022 que contiene entre otras la Licitación Pública Nacional AZCA-LP-003-2022; convocatoria AAZCA/DGO/003-2022 que contiene la Licitación Pública Nacional AZCA-LP-006-2022 y la convocatoria AAZCA/DGO/005-2022 que contiene la Licitación Pública Nacional AZCA-LP-018-2022 antes indicadas, mismas que fueron presentadas a la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* para su publicación, se advierte que en cada una de ellas se insertó el título ‘Administración Pública de la Ciudad de México’, asimismo se indicó el ‘nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de la licitación’ aunado a que en las Bases de las Licitaciones antes enunciadas que forman parte integral de Procedimiento Licitatorio, se especifican los datos faltantes señalados, como a continuación se demuestran, por lo que no puede considerarse que existió un total incumplimiento a dichos requerimientos.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGODUS de la Alcaldía Azcapotzalco no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en razón de que no acreditó que se hayan incluido en las convocatorias para las licitaciones públicas nacionales núms. AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022 las indicaciones del caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad, con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 44 de su Reglamento; el porcentaje y destino del anticipo a otorgar; así como el nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de la licitación.

Aun cuando el sujeto de fiscalización presentó los oficios núms. ALCALDÍA-AZCA/DGO/300/2022, ALCALDÍA-AZCA/DGO/301/2022 y ALCALDÍA-AZCA/DGO/580/2022, los dos primeros del 5 de abril de 2022 y el último del 7 de junio de 2022, con los cuales la entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco solicitó a la Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones la publicación de las convocatorias núms. AAZCA/DGO/002-2022, AAZCA/DGO/003-2022 y AAZCA/DGO/005-2022, que refieren, entre otras, a las licitaciones públicas nacionales núms. AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022, respectivamente; que se acompañaron de los formatos de dichas convocatorias; y que se manifestó que en dichos formatos se incluyó el “nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de la licitación”, se constató que tal dato no se incluyó, ya que únicamente se hace referencia a la persona titular de la entonces DGO, no obstante que, conforme al oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGO/328/2022 del 8 de abril de 2022 (proporcionado durante la ejecución de la auditoría), esa DGO designó a la persona titular de la Subdirección de Obras por Contrato como la responsable para presidir los actos derivados de licitaciones públicas e invitaciones restringidas durante el ejercicio de 2022.

Por otra parte, la alcaldía manifestó que la indicación del caso de declaratoria de concurso desierto, de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 44 de su Reglamento; y el señalamiento del porcentaje del anticipo por otorgar se asentaron en las bases para las licitaciones públicas nacionales referidas; sin embargo, eso no guarda relación con la presente observación, ya que el señalamiento es que esos datos no se incluyeron en las respectivas publicaciones de las convocatorias.

Por lo anterior, se concluye que la entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco publicó las convocatorias para las licitaciones públicas nacionales núms. AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022 sin que se reuniera la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que las convocatorias a las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo sean publicadas con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

#### 4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya publicado y cumplido con los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco determinó un plazo menor de tres días hábiles entre el acto de la venta de bases de licitación y la visita al sitio de los trabajos en las convocatorias para las licitaciones públicas nacionales núms. AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022, conforme lo siguiente:

Número de licitación	Fecha de conclusión de la venta de bases	Fecha de visita al sitio de los trabajos	Fecha en que debió realizarse la visita al sitio de los trabajos (Plazo mínimo de tres días hábiles) (1) + 3 días hábiles
	(1)	(2)	(3)
AZCA-LP-003-2022	13/IV/22	14/IV/22	18/IV/22
AZCA-LP-006-2022	14/IV/22	18/IV/22	19/IV/22
AZCA-LP-018-2022	16/VI/22	17/VI/22	21/VI/22

La entonces DGO, en las licitaciones públicas nacionales núms. AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022, celebró los actos licitatorios sin ajustarse a los plazos mínimos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el libro 9A “Particularidades de la obra pública”, parte 01 “Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y servicios”, capítulo 009 “Plazos durante el ciclo de vida de la obra pública”, cláusula B “Plazos establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 26, primer y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes durante el ejercicio de 2022.

El artículo 26, primer y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La venta de bases comprenderá un lapso mínimo de tres días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria tanto para licitación pública nacional como internacional.

”Para los actos relativos a la visita al sitio de ejecución de la obra pública; la celebración de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura del sobre único; y el fallo, las convocantes determinarán en las bases de la licitación respectiva, los plazos en que se llevará acabo [sic] cada uno de éstos, los cuales no podrán ser menores de tres días hábiles entre cada acto...”

El libro 9A “Particularidades de la obra pública”, parte 01 “Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y servicios”, capítulo 009 “Plazos durante el ciclo de vida de la obra pública”, cláusula B “Plazos establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública”, inciso 01 “Plazos para etapas de licitación”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

“Etapa [...]

”Visita al sitio de los trabajos [...]

"Licitación Pública [...]

"Mínimo tres días hábiles posteriores a la conclusión de la venta da [sic] las bases

"Art. 26 Ley de Obras Públicas del Distrito Federal..."

En la confronta, realizada por escrito el 11 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2023-491 del 8 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-2023-2156 del 7 de diciembre de 2023. Respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

"Con el propósito de solventar la observación de este resultado, es de aclararse que en las Licitaciones Públicas Nacionales número: AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022, se cumplió con los plazos mínimos establecidos en el art. 26 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, considerando lo que se señala en su segundo párrafo que a la letra dice:

"Para los actos relativos a la visita al sitio de ejecución de la obra pública; la celebración de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura del sobre único; y el fallo, las convocantes determinarán en las bases de la licitación respectiva, los plazos en que se llevará a cabo cada uno de éstos, los cuales no podrán ser menores de tres días hábiles entre cada acto..."

"En este contexto es de observarse que los tres días hábiles señalados entre los actos, son contados a partir de la visita al sitio de la ejecución de Obra Pública y no a partir de la venta de las Bases.

"Asimismo considerando el contenido del Art 6to. y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se puede apreciar que los tres días hábiles mencionados son previos y posteriores al acto de la Junta de Aclaraciones; para que los mismos den la oportunidad a la preparación de la propuesta, ya que justamente después de la visita de obra, los plazos establecidos son para aclarar algunas dudas surgidas de las Bases, Términos de Referencia, Proyectos y Catálogo de Conceptos así como de lo observado derivado en la Visita de Obra.

”Artículo 6o.- Para los efectos de aplicación del segundo párrafo del artículo 26 de la Ley, cuando no sea necesario realizar visita al sitio de los trabajos, el plazo para llevar a cabo la junta de aclaraciones, será de al menos tres días hábiles el cual se contará a partir del día siguiente de la fecha. prevista como límite para la venta de las bases.

”Artículo 30.- Los plazos entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación de las propuestas y apertura del sobre único, serán fijados por la convocante considerando el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, respetando los plazos establecidos en el artículo 26 de la Ley, para que los mismos den la oportunidad a la preparación de las propuestas.’

”De lo que se colige que los actos licitatorios observados cumplen con los plazos mínimos establecidos en la normatividad aplicable.”

Del análisis de la información, se determinó que la DGODUS de la Alcaldía Azcapotzalco no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que, para las convocatorias que hacen referencia a las licitaciones públicas núms. AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022, determinó un plazo menor de tres días hábiles entre el acto de la venta de bases de licitación y la visita al sitio de los trabajos, contrariamente a lo que se establece en el libro 9A “Particularidades de la obra pública”, parte 01 “Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y servicios”, capítulo 009 “Plazos durante el ciclo de vida de la obra pública”, cláusula B “Plazos establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante que el sujeto de fiscalización hace referencia a los artículos 6 y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, respecto a los plazos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para los actos licitatorios, dichos artículos no guardan relación con la presente observación, ya que el artículo 6 no es aplicable en virtud de que para las licitaciones públicas en revisión sí se llevaron a cabo visitas al sitio de los trabajos; y el artículo 30 hace referencia a los plazos entre la publicación de la convocatoria y el acto de proposición y apertura del sobre único, conforme al artículo 26 de la ley.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que en relación con las licitaciones públicas nacionales núms. AZCA-LP-003-2022, AZCA-LP-006-2022 y AZCA-LP-018-2022, la Alcaldía Azcapotzalco celebró el acto licitatorio de visita al sitio de los trabajos sin ajustarse al plazo mínimo posterior a la venta de bases establecido en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-235-22-3-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que, en las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo, los respectivos actos del proceso de licitación se determinen de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

## 5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022, la entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco llevó las bitácoras de obra sin sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

En la bitácora del contrato de obra pública núm. AA/DGO/LP/003/2022 se omitió:

- Asentar las fechas de aprobación y autorización de las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres) y 04 (Cuatro) Finiquito.

- Referir en la hoja núm. 29 de la bitácora el número del contrato.
- Inutilizar con una “Z” el espacio después de la nota final núm. 074 del 15 de agosto de 2022.

En la bitácora del contrato de obra pública núm. AA/DGO/LP/005/2022 se omitió:

- Inutilizar con una “Z” el espacio después de las notas núms. 7 y 80 del 6 de mayo y 1o. de septiembre, ambas de 2022, respectivamente, así como el espacio posterior a la nota final núm. 84 del 16 de diciembre de 2022.

En la bitácora del contrato de obra pública núm. AA/DGO/LP/016/2022 se omitió:

- Asentar la fecha de entrega de la estimación de obra núm. 02 (Dos).
- Asentar las fechas de aprobación y autorización de las estimaciones de obra núms. 01 (Uno) y 02 (Dos).
- Referir, en las hojas núms 001 a la 009 y 024 de la bitácora, el número del contrato.
- Inutilizar con una “Z” el espacio después de las notas núms. 18 y 40 del 1o. y 26 de agosto de 2022, respectivamente.

Además, en las bitácoras de los tres contratos de obra referidos se omitió:

- Establecer el horario que se tendría disponible para el retiro de las notas.
- Escribir y enfatizar que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.
- Asentar cuestiones administrativas respecto a las fechas de entrega de fianzas de cumplimiento y de anticipo, así como de la entrega-recepción de la obra.
- Una vez terminada la obra, especificar el servidor público responsable de su guarda.

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco llevó las bitácoras de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022 sin sujetarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 57, fracción II, y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., tercer párrafo, 7.2., inciso h), 7.3., numeral 7.3.1., incisos a), c), y d), y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Los artículos 57, fracción II, y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establecen:

“Artículo 57. [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

“Artículo 59. [...]

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada [...] Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión...”

La sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”; Bases 7.1., numeral 7.1.1., tercer párrafo, 7.2., inciso h), 7.3., numeral 7.3.1., incisos a), c), y d), y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública dispone:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar [...] referidas al contrato de que se trate.

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z [...]

”7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

”7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son: [...]

”a) Horario en que se tendrá disponible la bitácora para [...] retiro de notas [...]

”c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

”d) Escribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos [...] entrega recepción [...]

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda..."

En la confronta, realizada por escrito el 11 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2023-491 del 8 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-2023-2156 del 7 de diciembre de 2023. Respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

"Referente a las Observaciones al contenido de las Bitácoras correspondientes a los contratos números AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022 [...]

"Con el propósito de atender la observación de este resultado, me permito informarle que a través de los oficios pertinentes se ha instruido a las empresas contratistas que otorguen cabal cumplimiento del correcto manejo y llenado de la bitácora de obra, con el fin de que se dé cumplimiento a la normatividad aplicable."

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGODUS de la Alcaldía Azcapotzalco no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, respecto a que llevó las bitácoras de los contratos de obra pública núms. AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022 sin sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable, aun cuando presentó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS/SOC/JUDSO/2023-073 del 18 de mayo de 2023, con el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la DGODUS de la Alcaldía Azcapotzalco instruyó a la empresa contratista de obra del contrato de obra pública núm. AA/DGODUyS/LP/014/2023 el manejo de la bitácora de conformidad con el artículo 61, fracción XVI, del Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal, el cual no se relaciona con la observación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco llevó las bitácoras de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/003/2022, AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022 sin sujetarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-235-22-4-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de obra conforme a los criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable.

## 6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se verificó que las estimaciones se hayan presentado con las fechas de corte y en los períodos establecidos, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022, y lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022, la entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco omitió vigilar que las estimaciones se presentaran con las fechas de corte estipuladas en dichos contratos, conforme a lo siguiente:

Número de contrato	Número de estimación	Periodo		Fecha de corte considerada	Fecha de corte conforme a lo estipulado en el contrato (último día de cada mes)
		del	al		
AA/DGO/LP/005/2022	03 (Tres)	1/VII/22	15/VII/22	15/VII/22	31/VII/22
	04 (Cuatro)	16/VII/22	23/VII/22	23/VII/22	31/VII/22
AA/DGO/LP/016/2022	04 (Cuatro)	1/X/22	17/X/22	17/X/22	31/X/22

La entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco omitió vigilar que las estimaciones se presentaran con las fechas de corte estipuladas en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022, y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022; así como la cláusula Sexta “Forma de Pago”, primer párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022.

El artículo 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública...”

La cláusula Sexta “Forma de Pago”, primer párrafo, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022 estipula:

“Las partes convienen que los trabajos, objeto del presente contrato, se paguen [...] mediante la formulación de estimaciones que abarcarán las unidades de concepto de trabajos realizados, en periodos máximos mensuales, siendo la fecha de corte el último día de cada mes...”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2023-491 del 8 de diciembre de 2021, con el cual remitió el diverso núm. ALCALDÍA-AZCA/DGODUS-2023-2156 del 7 de diciembre de 2023. Respecto del presente resultado expuso lo siguiente:

“Con el propósito de solventar la observación de este resultado [...] se puede advertir que si bien es cierto, las estimaciones fueron presentadas antes de la fecha de corte estipulada en el contrato, lo cierto es que éstas no rebasan el período máximo mensual estimado indicado en dichos instrumentos jurídicos, lo cual no puede considerarse que haya traído como consecuencia alguna afectación administrativa en el cumplimiento del contrato.”

Del análisis de la información y documentación, se determinó que la DGODUS de la Alcaldía Azcapotzalco no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en razón de que dos estimaciones del contrato de obra pública núm. AA/DGO/LP/005/2022 y una estimación de contrato de obra pública núm. AA/DGO/LP/016/2022 se presentaron con fecha de corte distinta a la estipulada en la cláusula Sexta “Forma de Pago”, primer párrafo, de dichos contratos, que es el último día de cada mes, a pesar de que el sujeto de fiscalización manifestó que dichas estimaciones no rebasaron el periodo máximo de un mes y que no se generó una afectación administrativa para el cumplimiento del contrato, lo cual no es motivo de la observación.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la entonces DGO de la Alcaldía Azcapotzalco omitió vigilar que las estimaciones de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núms. AA/DGO/LP/005/2022 y AA/DGO/LP/016/2022 se presentaran con las fechas de corte estipuladas en dichos contratos y conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-235-22-5-AZT

Es necesario que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, establezca mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que las estimaciones de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo se presenten con las fechas de corte fijadas en los contratos y de acuerdo con la normatividad aplicable.

Es conveniente que la Alcaldía Azcapotzalco, por medio de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4, 5 y 6 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento hasta su atención; e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 6 resultados; de éstos, 5 generaron 5 observaciones, las cuales corresponden a 6 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación presentadas por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/JUDA/2023-491 del 8 de diciembre de 2023 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 9 de enero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Azcapotzalco en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Ulises Ramírez Arriaga	Auditor Fiscalizador “A”
Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora “A”
Fases de ejecución y de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora “A”